ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
Tipo de Presupuesto Asignado	1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	
Código BPIN	2024156810016	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo:	**29 DE SEPTIEMBRE DE 2026**	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	**SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA**	
Dependencia solicitante:	**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**	
Tipo de Contrato	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN - PROCESO DE SELECCIÓN DE ESAL ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**	

INFORMACIÓN GENERAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

El presente análisis se elabora, con el objeto de establecer el valor y condiciones básicas del convenio y/o Presupuesto Oficial del mismo, en virtud de lo señalado en el Decreto 092 de 2017 y en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en los siguientes términos:

La Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en lo vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por otra parte, se establece en el artículo 311 de la misma Constitución Nacional, que le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

A su vez el artículo 315 Ibídem señala entre otras que son atribuciones del alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo: representando judicial y extrajudicialmente: y nombrar y removerá a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

El Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá, es un Entidad Territorial con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras "Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en consecuencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley"

Asimismo, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Aunado a lo anterior, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 209 Constitucional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes. tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". En igual sentido el artículo 113 de la norma antes citada, señala: "(..) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

La Constitución Política de Colombia explica que es al Alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; además establece que son fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".*

En la Constitución Política se consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica,

administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta.

La Constitución Política de Colombia explica que es al Alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; además establece que son fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".*

Que mediante el Decreto 092 de 2017 se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. En cumplimiento de los artículos 2 y 4 del citado Decreto, se requiere adelantar proceso competitivo cuando exista más de una entidad sin ánimo de lucro en capacidad de desarrollar el programa o actividad de interés público. Para el presente proceso, la actividad se encuentra orientada al fomento del deporte, la recreación, la integración regional y la participación comunitaria, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

La parte del Decreto que insta a las entidades estatales a hacer un PROCESO COMPETITIVO (incisos 1 y 2 del artículo 4° del decreto 092 de 2017) está plenamente vigente, y el municipio se soporta en esta normatividad en vigencia para justificar la presente modalidad de contratación, bajo el régimen especial del inciso 2º del artículo 355 de La Constitución Política de Colombia

El derecho al deporte y el derecho a la educación física han sido consagrados como derechos contemplados en el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales. Lo cual significa en comienzo que ante su violación no son objeto de protección por vía de acción de tutela. Podrían ser protegidos por vía de acciones ordinarias. No obstante, lo anterior, en algunas ocasiones tales derechos han sido elevados a la categoría de derechos fundamentales por su conexidad o extensión con otros derechos fundamentales. Como en los casos referidos en las sentencias T-252 de 199354 y la T-410 de 199955.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, al tiempo que, señala que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y **deporte.**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 136 de 1994. "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

La consagración del deporte y de la educación física como derechos constitucionales en Colombia a través de la Constitución de 1991, determinó un trascendental momento en el proceso de estabilización y consolidación integral de dichas actividades en la vida de los colombianos y residentes en el país. Derechos que hacen parte hoy, no sólo de la Constitución sino también del

llamado Bloque de Constitucionalidad debido a su vital importancia en el desarrollo armónico e integral de cada individuo y de la sociedad en general. Derechos, que por ser inherentes a la persona humana comparten la función esencial de materializar la imperante búsqueda de una vida digna y con calidad para todos y cada uno de los habitantes del territorio colombiano. Lo cual fundamenta en forma clara su naturaleza jurídica. En tal sentido, tales derechos se encuentran íntimamente relacionados en forma sistémica con todos los demás derechos constitucionales que estructuran nuestro actual Estado Social de Derecho y lógicamente con los deberes que se derivan de tal concepción.

Este principio es desarrollado en la Ley del Deporte, Ley 181 de 1995, que clasifica al deporte como un derecho social y un factor básico en la formación integral de la persona. De acuerdo con el capítulo 4 de la mencionada Ley, el fomento, desarrollo y práctica de las actividades deportivas y de recreación está regida por los siguientes principios:

- Universalidad
- Participación comunitaria
- Participación ciudadana
- Integración funcional
- Democratización
- Ética deportiva

La Ley define también las entidades que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, a saber: el Ministerio del Deporte, como ente rector del Sistema, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y las Federaciones deportivas; las ligas deportivas, así como las asociaciones y los clubes deportivos.

En lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia, Potencia mundial de la vida”, este contempla las políticas relacionadas con el sector del deporte, las cuales están orientadas a la formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física. Bajo este contexto, se definen los siguientes componentes:

- Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física
- Más mujeres en el deporte
- El barrismo como cultura de vida y cambio social
- Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física
- Atletas y paratletas como embajadores de la paz en el mundo
- El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular.

Que, de acuerdo con el *DECRETO <AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL> 92 DEL 23 DE ENERO DE 2017, del* Departamento Nacional de Planeación, “*se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”.*

Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de

impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo;

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho;

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno Nacional competencia para reglamentar la materia.

Que el Artículo Segundo del citado Decreto, trata de "la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", con las cuales las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

"b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que en su Artículo 3º ("*Reconocida Idoneidad*"), reza; "*La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal*."
Para todos los procedimientos de contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro, estas quedan sujetas al cumplimiento integral de este Decreto (No. 092 del 23 de enero de 2017).

Que por lo anterior la modalidad de selección corresponde al régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017 expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con una ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación, a la cual por expresa disposición del legislador, le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La Administración Municipal de San Pablo de Borbur, en ejecución del Plan de Desarrollo “San Pablo de Borbur, Siempre Contigo 2024-2027”, ha previsto estrategias y metas orientadas al bienestar social, la recreación, la actividad física, el deporte y la integración comunitaria. Dentro de este marco, resulta pertinente promover escenarios deportivos que fortalezcan la convivencia, el intercambio de experiencias entre territorios y la construcción de relaciones institucionales y comunitarias mediante prácticas de sana competencia.

La Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur reconoce la importancia de promover el CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 como un espacio de integración deportiva y regional, en el cual participen delegaciones conformadas por concejales de los municipios convocados de la provincia de occidente y del municipio de Simijaca Cundinamarca, alrededor de una actividad recreativa y competitiva que fomente hábitos de vida saludable, convivencia, respeto, trabajo en equipo y fortalecimiento de los vínculos entre las entidades territoriales participantes.

La organización y realización del **Campeonato Interconcejales** requiere la coordinación de los componentes logísticos, deportivos y operativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las competencias y la participación de los delegados y equipos invitados. El campeonato tendrá un carácter deportivo, recreativo y de integración regional, y se llevará a cabo los días 3 y 4 de octubre de 2026, en el casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur, Boyacá, de conformidad con la programación, reglamento y condiciones técnicas establecidas para el desarrollo del evento. Para su realización se requiere disponer de escenarios deportivos adecuados, juzgamiento y acompañamiento técnico, logística, medidas de seguridad, atención a los participantes y demás servicios necesarios para garantizar el desarrollo organizado de las diferentes jornadas y actividades programadas.

En armonía con el artículo 52 de la Constitución Política y con los principios de universalidad, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva previstos en la Ley 181 de 1995, se justifica la realización del Campeonato Interconcejales y la articulación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, considerando que:

- Constituye un espacio de fomento de la actividad física, la recreación y el deporte social comunitario, orientado a la integración y al aprovechamiento constructivo del tiempo libre.
- Promueve la integración regional, la sana competencia, el respeto por las reglas deportivas y el fortalecimiento de relaciones de cooperación entre delegaciones de diferentes municipios.
- Genera un escenario de encuentro que favorece valores cívicos y sociales como el trabajo en equipo, el respeto, la convivencia, la solidaridad y el juego limpio.
- El convenio facilita la eficiencia en la ejecución de recursos públicos en el territorio, con control social directo.
- El evento se articula con las estrategias del sector Deporte y Recreación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, particularmente con las acciones orientadas a realizar eventos deportivos, promover la práctica sana y responsable del deporte y fortalecer la integración comunitaria.

Que el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del Decreto 092 de 2017, con el propósito de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ”.

El objeto contractual propuesto guarda relación directa con programas y actividades de interés público a cargo del Municipio de San Pablo de Borbur, en la medida en que la realización del Campeonato Interconcejales 2026 constituye una estrategia orientada al fomento y promoción de las manifestaciones deportivas, la recreación, la integración social y la convivencia ciudadana, propósitos que deben encontrarse articulados con las líneas, programas, metas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. En este sentido, el evento trasciende la simple realización de una actividad deportiva, toda vez que busca generar espacios de participación, integración y aprovechamiento del tiempo libre, promoviendo el deporte como instrumento para el fortalecimiento del tejido social, la convivencia pacífica y la participación comunitaria, finalidades que corresponden a actividades de interés público y que se encuentran dentro de aquellas susceptibles de ser promovidas mediante la contratación prevista en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

En consecuencia, la realización del CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 se encuentra debidamente justificada como una acción encaminada al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “San Pablo de Borbur Siempre Contigo” 2024–2027, en la medida en que contribuye al fortalecimiento de la actividad deportiva y a la generación de espacios de integración, convivencia y participación comunitaria. Esta iniciativa permitirá fortalecer los lazos entre los concejales de los municipios de la Provincia de Occidente y el municipio de Simijaca, Cundinamarca, promoviendo el deporte como un medio para fomentar la sana convivencia, el trabajo en equipo y el relacionamiento institucional, así como espacios de bienestar y participación, en concordancia con los fines del Estado y los compromisos de la Administración Municipal.

Para el cumplimiento de estos propósitos, y teniendo en cuenta el objeto que se pretende contratar y el análisis del sector realizado por el Municipio de San Pablo de Borbur, se considera pertinente adelantar la presente contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, toda vez que este tipo de entidades desarrollan actividades orientadas al bienestar y desarrollo integral de las personas, especialmente en ámbitos como el deporte, la recreación y la integración social. En este sentido, la ejecución de proyectos de esta naturaleza contribuye al cumplimiento de los objetivos sociales de la entidad territorial y permite generar espacios que favorecen la participación, la convivencia y el fortalecimiento de los vínculos entre los participantes.

A su vez, el objeto de la contratación guarda relación directa con programas y actividades de interés público contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como con las actividades que desarrollan las entidades privadas sin ánimo de lucro cuya finalidad se encuentra relacionada con la promoción del deporte, la recreación y la integración comunitaria. Por lo anterior, se considera que la contratación propuesta resulta pertinente para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la adecuada realización del CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026.

Así mismo se pudo establecer que en este tipo de actividades las entidades sin ánimo de lucro ofrecen un mayor beneficio y calidad en la realización de programas y actividades deportivas.

Que con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés, para lo vigente se pueden adelantar procesos competitivos que permitan determinar el mejor proponente a fin de optimizar los recursos públicos.

Ahora bien, el Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá encontró que, para la ejecución del objeto del contrato, por lo que resulta necesario adelantar un proceso competitivo que le permita a la entidad Municipio de San Pablo de Borbur escoger la propuesta más favorable a sus necesidades y como resultado de ello suscribir un contrato de apoyo con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, quienes pueden con su experiencia e idoneidad. Por lo que se otorgará la posibilidad que la entidad sin ánimo de lucro ofrezca adicionales cuantificables en dinero.

Las entidades sin ánimo de lucro pueden ofrecer experiencia y conocimientos especializados en prestación de servicios de apoyo logístico, así como bienes, obras y servicios adicionales que contribuyen a una mayor eficiencia y economía en la ejecución de este tipo de programas.

Que, por lo anterior, el Señor Alcalde Municipal expidió la Resolución N°. 0422 de fecha 29 de septiembre de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017"*** de la siguiente manera:

Para el presente proceso deberá contarse con la autorización expresa del representante legal de la Entidad Estatal exigida por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y con los demás documentos que soporten la procedencia de esta modalidad de contratación. La autorización y los documentos del proceso deberán referirse de manera específica al objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, FOMENTAR Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS, LA INTEGRACIÓN, LA RECREACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.,** evitando utilizar actos administrativos expedidos para eventos distintos.

a. **RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL.**

ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO "SAN PABLO DE BORBUR SIEMPRE CONTIGO"

Sector 13.: DEPORTE Y RECREACIÓN

El sector de "Deporte y Recreación" en el municipio de San Pablo de Borbur se dedica a promover un estilo de vida activo y saludable entre sus habitantes. A través de una variedad de programas y actividades deportivas, recreativas y de ocio, se busca fomentar la participación comunitaria, el bienestar físico y emocional, así como fortalecer los lazos sociales en la población.

Desde la organización de eventos deportivos locales hasta la habilitación de espacios recreativos al aire libre, este sector se esfuerza por ofrecer opciones accesibles para todas las edades y habilidades, contribuyendo así al desarrollo integral y al disfrute en la población en el municipio de San Pablo de Borbur.

Problemáticas y necesidades priorizadas

El sector de “Deporte y Recreación” se enfoca en potenciar la participación y el compromiso comunitario a través del fomento de actividades deportivas y recreativas. Por esto mismo se prioriza la mejora y construcción de infraestructuras deportivas, la organización de eventos que promuevan la inclusión y el bienestar de la comunidad, así como el apoyo continuo a las escuelas de formación deportiva, se brinda respaldo técnico a las escuelas de formación deportiva legalmente establecidos en el municipio y se ofrece apoyo especial a los deportistas locales de alto rendimiento para su participación en eventos departamentales, nacionales e internacionales.

Objetivo del sector: Fomentar la práctica regular de actividades deportivas y recreativas entre los habitantes del municipio de San Pablo de Borbur, promoviendo así un estilo de vida saludable, la integración comunitaria y el bienestar físico y emocional de la población. contribuyendo al desarrollo integral y a la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Objetivos de resultados

Indicador de resultado					
Eje estratégico	Línea Estratégica 4: Bienestar social				
Sector	43	DEPORTE Y RECREACIÓN			
Programa	Programa 31 - San Pablo de Borbur siempre contigo con deporte y recreación				
Código	4301	Nombre	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte		
Transformación del Plan nacional de desarrollo	Convergencia regional				
Indicador de resultado	Código	Fuente de la información	Línea base	Meta Cuatrienio	Unidad de medida
Cultura - Beneficiarios participantes en deporte, recreación, actividad física y jornada escolar complementaria.	270030003	NA	0	100	NA

Objetivos de producto

Programa	Programa 31 - San Pablo de Borbur siempre contigo con deporte y recreación		
Código MGA	4301	Nombre MGA	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
Objetivo de producto	OP-098: Realizar eventos deportivos multidisciplinarios, comunales con proyección de la practica sana y responsable del deporte en el marco de buen comportamiento y en paz		

Clasificación del catalogo			
Producto		Indicador	
Código	Producto	Código	Indicador
4301037	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	430103704	Municipios implementando programas de recreación, actividad física y deporte social comunitario

Programación de la meta			
Tipo meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta
No Acumulada	Número	8	10

La realización del **CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026** responde a la necesidad de fortalecer los espacios de integración regional, participación y convivencia a través del deporte y la recreación. El evento se desarrollará los días **3 y 4 de octubre de 2026**, en el **casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur, Boyacá**, y contará con la participación de delegaciones de concejales de los municipios invitados. Durante las jornadas se desarrollarán las disciplinas deportivas, en un escenario reglado de sana competencia, promoviendo la actividad física, los hábitos de vida saludable, el trabajo en equipo, el respeto por las reglas y las relaciones de cooperación e integración entre los diferentes municipios participantes.

Desde el punto de vista técnico, se requiere apoyo logístico, humano, arbitral y operativo para el adecuado desarrollo del campeonato, incluyendo coordinación general, juzgamiento, organización de encuentros, seguridad y demás componentes previstos en las especificaciones técnicas. Administrativamente, el proceso se enmarca en los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal relacionados con deporte, recreación, convivencia e integración comunitaria. Financieramente, se busca optimizar los recursos disponibles mediante una ejecución transparente, eficiente y verificable.

En consecuencia, el presente estudio previo justifica la pertinencia de adelantar el proceso contractual correspondiente para materializar un evento deportivo de interés público que contribuya al bienestar, la integración regional, la convivencia y el fortalecimiento de la práctica deportiva en el municipio de San Pablo de Borbur.

Que con la celebración del convenio de asociación el Municipio de San Pablo de Borbur busca garantizar el interés general, garantizar la eficiencia de los recursos públicos y la implementación de herramientas técnicas que mejoren la gestión e impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo.

La actividad física, la recreación y el deporte son elementos esenciales para el bienestar integral y la cohesión social. En este contexto, resulta pertinente aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para organizar el CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026, garantizando condiciones adecuadas de planeación, logística, juzgamiento, seguridad y participación. La presencia de concejales como jugadores se justifica por la naturaleza misma del campeonato interconcejales: su participación deportiva constituye el elemento de integración entre las corporaciones públicas territoriales convocadas y permite desarrollar una actividad de sana competencia, convivencia e intercambio institucional. Dicha participación deberá entenderse exclusivamente en calidad de deportistas integrantes de las delegaciones, sin que implique remuneración, honorario, estímulo económico individual ni beneficio particular derivado de su investidura, y sin afectar el cumplimiento de sus funciones, sesiones o deberes legales. Los recursos públicos del proceso se orientarán a los componentes generales necesarios para la realización del evento y al cumplimiento de su finalidad colectiva de fomento deportivo e integración regional.

La celebración del convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad permitirá articular capacidades técnicas, administrativas y logísticas para la organización eficiente del Campeonato Interconcejales 2026. La experiencia del asociado deberá contribuir a que las actividades deportivas se desarrollen bajo reglas previamente definidas, criterios de transparencia, seguridad, igualdad de participación, juego limpio y adecuada administración de los recursos destinados al evento.

2. OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, FOMENTAR Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS, LA INTEGRACIÓN, LA RECREACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El Municipio de SAN PABLO DE BORBUR en seguimiento de la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, clasifica los bienes a adquirir de la siguiente forma:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80141601	Logística
2	80141607	Gestión de eventos
3	90141600	Promoción y patrocinio eventos deportivos
4	93141514	Servicios socioculturales

5	93141707	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural

a) LUGAR DE EJECUCIÓN:

El asociado deberá ejecutar el objeto del convenio en la jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá, en los escenarios deportivos que determine la Entidad de acuerdo con la programación oficial del Campeonato Interconcejales 2026.

4. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La ESAL deberá ejecutar los servicios objeto del convenio en el sitio establecido por el Supervisor. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de las actividades indicados correrán por cuenta del Asociado y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Asociado por estos conceptos.

CASCO URBANO MUNICIPAL - SAN PABLO DE BORBUR			
ITEM	**DETALLE**	**CANT**	**UND MEDIDA**
1	**ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y JUZGAMIENTO DEPORTIVO:** Servicio integral de organización y coordinación deportiva para el desarrollo del Campeonato Interconcejales 2026, incluyendo la programación de las jornadas, acompañamiento durante el desarrollo de las competencias, aplicación del reglamento deportivo, control de partidos y resultados, y servicio de juzgamiento mediante cuatro (4) jueces de campo adscritos a un cuerpo colegiado de árbitros de fútbol, durante los dos (2) días de realización del evento.	2	DIA
2	**LOGÍSTICA Y APOYO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO:** Servicio de apoyo logístico y técnico para las jornadas del Campeonato Interconcejales 2026, incluyendo suministro, instalación, operación	2	DIA

	y desmontaje del sistema de sonido requerido para el desarrollo de las actividades, con dos (2) bajos activos de 500 W RMS con conexión XLR, dos (2) parlantes de 240 W RMS, con dispersión horizontal mínima de 50° y vertical de 30°, dos (2) monitores, dos (2) micrófonos UHF con sus respectivos transmisores, cableado y consola de mínimo ocho (8) entradas, así como el acompañamiento técnico durante las actividades programadas.			
3	**HIDRATACIÓN Y ATENCIÓN A PARTICIPANTES:** Suministro y distribución de agua potable para hidratación de los participantes, equipos, personal técnico y demás personas vinculadas al desarrollo del Campeonato Interconcejales 2026, en bolsas de aproximadamente 350 c.c., de marcas reconocidas y autorizadas por el INVIMA y demás autoridades sanitarias competentes, empacadas en pacas de veinte (20) unidades, incluyendo la logística necesaria para su disposición y entrega durante las jornadas del evento.	33	PACA	

NOTA 1: Las cantidades de los suministros requeridos son aproximados y por tanto el Municipio de San Pablo de Borbur podrá a su juicio y para evitar la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar el suministro de bienes o servicios no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2: El cumplimiento de cada uno de los ítems descritos deberá acreditarse mediante actas de ejecución, informes del supervisor del convenio y/o soportes documentales, tales como registros fotográficos, listados de personal, certificaciones, comprobantes de pago, y demás documentos que evidencien la correcta prestación del servicio o suministro del bien.

NOTA 3: El juzgamiento de los campeonatos interconcejales deberá realizarse por personal idóneo y certificado, garantizando el cumplimiento de los reglamentos técnicos de las disciplinas desarrolladas, dejando constancia de los resultados y desarrollo de las competencias.

NOTA 4: El servicio de sonido deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas, garantizar la adecuada calidad de audio y contar con personal técnico calificado durante toda la realización del evento.

NOTA 5: El supervisor del convenio verificará el cumplimiento integral de los ítems, dejando constancia en las respectivas actas de ejecución y/o acta final, y podrá formular observaciones o requerimientos en caso de inconsistencias.

5. SUPERVISOR

Por parte del municipio, la supervisión y vigilancia de la estricta y correcta ejecución del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO.**

6. OBLIGACIONES

6.G1 OBLIGACIONES POR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos, invitación al proceso competitivo y las ofertas presentadas, los cuales hacen parte vinculante del convenio.
2. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y este sea de mejor calidad.
3. Comunicar al Municipio a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
4. Comunicar al Municipio, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
5. Poner a disposición del Municipio toda la documentación e información de toda clase, que sea requerida para los fines del presente convenio y/o para verificar el cumplimiento en forma parcial y/o total.
6. Pagar y asumir los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento de este convenio, tales como impuestos, retenciones, tasas.
7. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio, en consecuencia, deberá suscribir el convenio y cumplir con los requisitos para la legalización en la oportunidad establecida para el efecto.
8. Cumplir con todas las actividades y condiciones adscritas en el convenio.
9. Suscribir el acta de liquidación del convenio.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer y omitir algún acto o hecho.

11. El ejecutor – a través de su representante legal tiene y asume la obligación de guardar secreto y confidencialidad de la información suministrada por el Municipio de San Pablo de Borbur, o la que llegue a conocer con ocasión del convenio, y será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven para el Municipio, en consecuencia, del incumplimiento de esta obligación.
12. El ejecutor, deberá realizar los aportes a los que se comprometió, para evidencia los aportes, deberán entregar los soportes contables a que haya lugar, so pena de incumplimiento.
13. El ejecutor, debe informar por escrito al supervisor los cambios en el flujo del presupuesto del convenio que pretenda realizar el cual debe ser autorizado previamente.
14. Atender de manera inmediata los requerimientos que sobre la ejecución del convenio sean presentados por el supervisor e informar sobre las acciones adelantadas.
15. Ejecutar con autonomía las actividades del convenio, sin embargo, para el cumplimiento de la necesidad propuesta y en atención del conocimiento del municipio de la comunidad, se realizarán comités de trabajo para definir las directrices a desarrollar en cada evento deportivo a ejecutarse.
16. El ASOCIADO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros.
17. Todos los costos de transporte, cargue y descargue hasta los sitios indicados correrán por cuenta de la ESAL y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

1. Ejecutar integralmente las actividades de organización, coordinación, logística y apoyo requeridas para el desarrollo del Campeonato Interconcejales 2026, de conformidad con las condiciones establecidas por el Municipio y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Garantizar la adecuada coordinación y desarrollo de las jornadas deportivas programadas para los días 3 y 4 de octubre de 2026, en el casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur, disponiendo oportunamente del personal, equipos, elementos y demás recursos necesarios.
3. Garantizar la presencia de personal idóneo y suficiente para el desarrollo de las actividades deportivas, incluyendo los jueces y/o árbitros requeridos para las disciplinas programadas, durante el tiempo establecido para cada jornada.
4. Coordinar y garantizar el adecuado desarrollo del juzgamiento deportivo, incluyendo la disponibilidad de los jueces y/o árbitros, conforme a los reglamentos y condiciones técnicas aplicables a cada disciplina deportiva.
5. Garantizar la instalación, operación, supervisión y desinstalación de los equipos de sonido requeridos para el desarrollo del evento, asegurando su adecuado funcionamiento durante los lugares y horarios establecidos por el supervisor del contrato.
6. Disponer del recurso humano necesario para las actividades de coordinación, logística, montaje, operación, atención y apoyo durante el desarrollo del campeonato, de acuerdo con las necesidades del evento y las instrucciones impartidas por el supervisor.
7. Realizar las actividades de organización y adecuación logística de los escenarios y espacios destinados al desarrollo de las actividades deportivas, garantizando que se encuentren disponibles y en condiciones adecuadas para la realización de las jornadas programadas.

8. Suministrar y garantizar la distribución oportuna de la hidratación destinada a los participantes, personal técnico, jueces, organizadores y demás personas vinculadas al desarrollo del evento, de acuerdo con las cantidades establecidas y las instrucciones del supervisor.
9. Garantizar que los bienes, equipos, elementos y servicios suministrados o dispuestos para la ejecución del contrato cumplan con las condiciones técnicas, de calidad y de seguridad requeridas para el adecuado desarrollo del evento.
10. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y ajustes que formule el supervisor del contrato respecto de las cantidades, horarios, distribución, ubicación, logística y demás aspectos relacionados con la ejecución del objeto contractual, siempre que correspondan a las condiciones contratadas.
11. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos asociados al transporte, cargue, descargue, instalación, operación, desmontaje y demás actividades logísticas necesarias para la ejecución del objeto contractual, hasta los lugares determinados por el Municipio.
12. Implementar y cumplir las medidas de seguridad y el plan de emergencia y contingencia dispuesto por la entidad y aprobado por el cuerpo de bomberos competente, atendiendo las recomendaciones y condiciones establecidas para el desarrollo del evento.
13. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, personal de apoyo, jueces, organizadores y demás asistentes durante el desarrollo de las actividades que se encuentren a su cargo.
14. Responder ante las autoridades competentes y frente al Municipio por los actos u omisiones que se deriven de la ejecución de las actividades a su cargo y que ocasionen perjuicios a la Administración o a terceros, de conformidad con la normativa aplicable.
15. Ejecutar las actividades objeto del contrato en el casco urbano del municipio de San Pablo de Borbur o en los demás lugares que, dentro del alcance del evento, determine el supervisor del contrato.
16. Mantener comunicación y coordinación permanente con el supervisor del contrato durante la planeación, ejecución y finalización de las actividades, informando oportunamente cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del campeonato.
17. Entregar al supervisor la información, soportes, registros y demás documentos que sean necesarios para verificar la correcta ejecución de las actividades contratadas.
18. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y de seguridad que resulten aplicables a las actividades desarrolladas en virtud del contrato.
19. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y que sean necesarias para garantizar su adecuada ejecución, siempre que se encuentren dentro del alcance del contrato y sean impartidas por el supervisor.

6.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de las obligaciones propias de este convenio, El Municipio se obliga en especial con lo siguiente:

1. Cancelar a la ESAL, el valor del presente CONVENIO en las condiciones y oportunidades pactadas.
2. Brindar la colaboración, información y/o documentos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del convenio.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.

4. Ejercer el respectivo control y la supervisión mediante revisiones periódicas verificando la correcta ejecución del mismo.
5. Suscribir las actas de inicio y liquidación del convenio y cualquier otra que se genere durante la ejecución del mismo.
6. Vigilar mediante el supervisor del convenio que se cumplan los requisitos y exigencias del mismo.
7. Las demás actividades que EL MUNICIPIO considere pertinentes y que se deriven de la naturaleza del convenio.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual la ESAL se compromete a ejecutar el objeto del presente proceso a entera satisfacción del Municipio, será de TRES (03) DÍAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. En todo caso, la ejecución del evento deberá realizarse de manera efectiva los días 12, 13 y 14 de junio de 2026, conforme al cronograma y programación establecidos por la entidad.

8. VALOR ESTIMADO DE CONVENIO

El valor estimado del presente convenio asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS ($ 8.747.018) M/CTE** incluido impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen.

Según lo impone el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 el contrato que se celebra con la entidad sin ánimo de lucro no puede incluir "una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal (sic)". Sus obligaciones deben, en consecuencia, cumplirse en todos los casos a favor de una persona o grupos de personas que se encuentren en una condición que amerite la intervención o protección del Estado, personas frente a las cuales las entidades estatales tengan que cumplir ciertas obligaciones de protección y promoción, etc.

Con base en las especificaciones del proyecto a contratar se realizaron los cómputos de las actividades a desarrollar y se procedió a elaborar los análisis y cálculos con base en las dos (2) cotizaciones aportadas, tal como se indica a continuación, tomando como referencia la cotización de menor valor:

				FUNDACIÓN COLOMBIA VIVE Y SUEÑA		CORPORACION AVENPO	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y JUZGAMIENTO DEPORTIVO:** Servicio integral de organización y coordinación deportiva para el desarrollo del Campeonato Interconcejales 2026, incluyendo la programación de las jornadas,	DIA	2	$ 2.877.698	**$ 5.755.396**	$ 2.900.000	**$ 5.800.000**

	acompañamiento durante el desarrollo de las competencias, aplicación del reglamento deportivo, control de partidos y resultados, y servicio de juzgamiento mediante cuatro (4) jueces de campo adscritos a un cuerpo colegiado de árbitros de fútbol, durante los dos (2) días de realización del evento.						
2	**LOGÍSTICA Y APOYO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO:** Servicio de apoyo logístico y técnico para las jornadas del Campeonato Interconcejales 2026, incluyendo suministro, instalación, operación y desmontaje del sistema de sonido requerido para el desarrollo de las actividades, con dos (2) bajos activos de 500 W RMS con conexión XLR, dos (2) parlantes de 240 W RMS, con dispersión horizontal mínima de 50° y vertical de 30°, dos (2) monitores, dos (2) micrófonos UHF con sus respectivos transmisores, cableado y consola de mínimo ocho (8) entradas, así como el acompañamiento técnico durante las actividades programadas.	DIA	2	$ 1.199.042	**$ 2.398.084**	$ 1.250.000	**$ 2.500.000**
3	**HIDRATACIÓN Y ATENCIÓN A PARTICIPANTES:** Suministro y distribución de agua potable para hidratación de los participantes, equipos, personal técnico y demás personas vinculadas al desarrollo del Campeonato Interconcejales 2026, en bolsas de aproximadamente 350 c.c., de marcas reconocidas y autorizadas por el INVIMA y demás autoridades sanitarias competentes, empacadas en pacas de veinte (20) unidades, incluyendo la logística necesaria para su disposición y	PACA	33	$ 17.986	**$ 593.538**	$ 20.000	**$ 660.000**

	entrega durante las jornadas del evento.						
VALOR TOTAL					**$ 8.747.018**		**$ 8.960.000**

9. IMPUTACION PRESUPUESTAL:

Número:	CDP202609290002
Valor:	$8.747.018
Rubros	2.3.2.02.02.009.43.4301.4301037 Realizar eventos deportivos multidiciplinarios, comunales con proyeccion de la practica sana y responsable del deporte en el marco de buen comportamiento y en paz 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
Autorizados por	SECRETARIA DE HACIENDA

10. FORMA DE PAGO:

El municipio pagará el valor del contrato que se suscribe de la siguiente forma: **ACTAS PARCIALES DE PAGO** previa presentación de la factura correspondiente y el informe de supervisión del contrato, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos PAC, previa facturación, por un valor equivalente con la respectiva verificación del servicio efectuado por el supervisor interno de la entidad.

De acuerdo a las actividades desarrolladas y productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, previa certificación de cumplimiento y visto bueno expedido por el supervisor del convenio, cuenta de cobro, acta de pago, así como la acreditación al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, etc.) cuando corresponda.

Los desembolsos se realizarán de acuerdo a la liquidez con la cuente el municipio y la entrega de los documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades y demás requisitos de ley.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la ESAL no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada desembolso de la ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte de la ESAL, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen

11. TIPO DE CONTRATO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - PROCESO DE SELECCIÓN DE ESAL ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde al régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017, expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es

una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017.

La Constitución Política de Colombia erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En razón a lo expuesto el inciso segundo del artículo 355 señala:

(…) "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." (…).

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, Artículo 4.

Artículo 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital *y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

La contratación con Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 corresponde para el presente caso, teniendo en cuenta que corresponde directamente con programas y actividades de interés público, y que redunde en el cumplimiento metas del Plan de Desarrollo en beneficio de la población en general; no existe relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas, al contrario se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del contrato.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No. 80112-**EE17228: "…***Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/…*

Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112-**2007EE1841: "…***Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de*

desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

- Correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

- No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

- No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Una vez consultado el presupuesto municipal y verificada la disponibilidad de recursos, se evidencia la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la organización y realización del **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, FOMENTAR Y FORTALECER LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS, LA INTEGRACIÓN, LA RECREACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO INTERCONCEJALES 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**, como actividad de interés público orientada al fomento del deporte, la recreación, la integración regional y la convivencia.

13. REQUISITOS HABILITANTES

Para realizar una valoración adecuada de la Entidad sin ánimo de lucro con la cual se lleve a cabo el proceso contractual, el Municipio debe documentar los parámetros a evaluar en cuanto a reconocida idoneidad y experiencia para la obtención de resultados de la más apta según el proceso contractual.

Por lo tanto, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 "En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Se evaluará en la búsqueda de ofertas con adicionales propios de las entidades sin ánimo de lucro que contribuyan a una eficiente y eficaz ejecución del objeto del contrato que repercuta en mayor beneficio para la entidad.

Lo anterior se estudió en detalle en el análisis del sector.

Por lo anterior, la Entidad Estatal debe definir en la invitación, las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto las ESAL interesadas en participar deben acreditar mínimo lo siguiente:

- **Carta de Presentación de la Propuesta Anexo No. 1.**

La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según formato anexo a la convocatoria, y tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico, y que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Constitución o la ley.

La carta, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales de la ESAL. De no hacerlo el Representante Legal quien se constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

- **Original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro inscrita en la respectiva Cámara de Comercio,**

Con fecha de expedición igual o inferior a 30 días calendario anteriores al cierre de la presente convocatoria; acreditada en el certificado de existencia y representación legal, así como en el Registro Único Tributario – RUT.

Objeto: El objeto social de la entidad sin Ánimo de Lucro o la actividad deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a contratar y donde conste que su duración no será inferior a la vigencia del convenio y un año más. Así mismo, deberá certificar que su objeto social incluye actividades que se

relacionen con el objeto a contratar.

Autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas.

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

- **Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales, (Artículo 23 ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003).**

Con el objeto de dar cumplimiento a esta disposición, se deberá aportar el documento mediante el cual conste que el proponente acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

- **Compromiso de Transparencia**

El compromiso de transparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Municipio, para fortalecer la transparencia de los procesos de selección, el cual deberá ser suscrito por la ESAL participante, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del Anexo 2 Carta de presentación de la propuesta y Anexo 3 Carta de compromiso de transparencia.

En caso de que el Municipio advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

- **Certificado de Antecedentes Fiscales.**

El proponente no deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal (Vigente) de la Contraloría General de la República, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual el proponente lo podrá aportar o en su efecto el Municipio consultará, el ÚLTIMO BOLETÍN OFICIAL EXPEDIDO por esa entidad.

- **Certificado de Antecedentes Disciplinarios.**

El proponente, como persona jurídica representada por su representante Legal, así como la persona natural, no deberá encontrarse reportado en la Procuraduría General de la Nación por antecedentes disciplinarios, para lo cual el proponente lo podrá aportar o en su efecto el Municipio verificará la información a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de esa entidad; a la fecha del cierre del presente proceso.

- **Certificado de Antecedentes Judiciales:**

La entidad consultará y verificará que los proponentes (Representante Legal) no registren antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional para ello.

- **Hoja de vida de la Función Pública**

De Persona Jurídica (Proponente) www.dafp.gov.co.

- **Registro único tributario (RUT)**

Las ESAL deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario, en el que indique a qué régimen pertenece.

El Registro Único tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2788 de 2004.

- **Cédula de ciudadanía**

El representante legal de la ESAL, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

- **Libreta Militar.**

Si el proponente es hombre menor de 50 años podrá presentar con su oferta la copia de la libreta militar, ya sea en calidad de Representante legal.

Esta exigencia es potestativa para poder participar en el presente proceso de selección, sin embargo, de llegar a ser el adjudicatario del convenio, deberá aportar su Libreta Militar (representante legal de género masculino) de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de Decreto 2150 de 1995, al momento de la suscripción del mismo.

- **Constancia de inscripción de la Entidad Sin Ánimo de Lucro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP**.

- **Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal.**

Para efectos de seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017, se efectuará la evaluación de la documentación presentada a fin de que a través de los mismos se contrate con la entidad que posea la misma.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

El oferente además de cumplir y acreditar los aspectos técnicos señalados en el alcance del objeto deberá cumplir con lo siguiente:

Personal Mínimo.

Comprende la información del personal postulado por el proponente y que en consideración del Municipio se requiere para efectuar un adecuado desarrollo del objeto contractual y está obligado, como mínimo, a contar con el siguiente personal, so pena de rechazarse la propuesta durante el proceso o declararse el incumplimiento y hacer efectivas las garantías, en el caso de que el contrato se haya suscrito.

El proponente deberá contar con el consentimiento del personal profesional propuesto, para lo cual deberá adjuntar a la hoja de vida y una carta de intención, suscrita por el profesional:

Todo profesional ofrecido para el proyecto deberá acreditar, mediante copia del documento idóneo que está autorizado para ejercer la profesión.

El proponente deberá presentar la hoja de vida, con sus correspondientes soportes, del siguiente personal profesional mínimo.

Las ESAL deberán allegar junto con su propuesta los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores y/u otro personal clave de la ESAL.

La ESAL deberá contar con el siguiente equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa y/o actividad de la presente convocatoria, así:

CARGO A DESEMPEÑAR	CANT	NIVEL ACADEMICO	PORCENTAJE DE DEDICACION	EXPERIENCIA ESPECIFICA
JUZGAMIENTO	1	No requiere	100%	Deberá contar inscripción en el cuerpo colegiado de árbitros de futbol de salón.
APOYO LOGISTICO	1	Persona residente de San Pablo de Borbur, en la vereda Santa Barbará para lo cual deberá demostrar certificado de residencia.	100%	No requiere

Nota: El oferente deberá allegar carta de compromiso del personal solicitado.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

Las ESAL que participen de la presente convocatoria deben acreditar la estructura organizacional, atendiendo el programa o actividad prevista en el proyecto.

Para la verificación de la información de la estructura organizacional, se tomará como referencia el año fiscal 2025, es decir el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre, estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal.

REPUTACIÓN:

Las ESAL deberán allegar junto con su propuesta los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores y/u otro personal clave de la ESAL.

a) **EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR:**

De acuerdo con las condiciones de complejidad del proyecto para establecer la experiencia que sea proporcional al mismo, la cantidad de recursos que va a comprometerse en el proyecto y los riesgos a los que está sometido el desarrollo del mismo, las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL deben acreditar la siguiente experiencia:

EXPERIENCIA GENERAL:

El oferente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de dos (02) contratos y/o convenios ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, anteriores al cierre que deberá cumplir con lo siguiente:

- Los contratos deberán tener objeto y/o actividades de apoyo logístico y/o de juzgamiento en eventos deportivos cuyo valor sumado de los contratos sea igual o superior al presupuesto oficial estimado.

Para acreditar la experiencia para todos los tipos de proponentes, se deberá aportar: el contrato y/o convenio y acta de liquidación, o el contrato y el acta de terminación y recibido a satisfacción; o certificación que contenga la siguiente información:

- Nombre de la empresa o Entidad contratante
- Nombre o Razón social del contratista,
- Cargo de la persona que certifica,
- Número del contrato o convenio,
- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación,
- Valor del contrato o convenio,
- Fecha de iniciación,
- Fecha de terminación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cualquiera de las partes puede aportar la experiencia para acreditar el requisito.

INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN:

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- **CAPACIDAD FINANCIERA**

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones.

Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar mediante el formato de capacidad financiera y organizacional dispuesto para tal fin en el SECOP II, la Capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2025. Los Asociados que acrediten información financiera con corte anterior al 31 de diciembre de 2025. No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.

Deberá presentarse Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2025. (Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados financieros) y diligenciar el Anexo CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL expedida por el Representante legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal, en los casos en que este último aplique, en donde se detallen cada uno de los indicadores. A la documentación deberá anexarse copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador y Revisor fiscal con no más de tres (3) meses de su expedición.

El Municipio efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 20 15 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Para realizar el análisis de los indicadores financieros y de organización, se tuvo en cuenta el sector código CIIU 9499 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

1) **INDICE DE LIQUIDEZ** (IL):

Se aplicará la fórmula siguiente:

$$IL = (\text{ACTIVO CORRIENTE} / \text{PASIVO CORRIENTE}) \geq a\ 2.51$$

En caso de consorcios o uniones temporales el Índice de liquidez se calculará ponderado de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y efectuando luego la sumatoria de los guarismos.

$$IL = (AC1/ PC1) * \%PART\ 1 + (AC2/ PC2) * \%PART\ 2$$

2) **INDICE DE ENDEUDAMIENTO** (IE):

Se aplicará la fórmula siguiente:

IE = (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL) ≤ al 0.55

En caso de consorcios o uniones temporales el Índice de Endeudamiento se calculará ponderado de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y efectuando luego la sumatoria de los guarismos.

IE = (PT1/ AT1) * %PART 1 + (PT2/ AT2) * %PART 2

3) **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES** (RCI):

Se aplicará la fórmula siguiente:

RCI = (UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES) ≥ a 4.50 o indeterminado

En caso de consorcios o uniones temporales la Razón de cobertura de intereses se calculará ponderado de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y efectuando luego la sumatoria de los guarismos.

RCI = (UO1/ GI1) * %PART 1 + (UO2/ GI2) * %PART 2

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Igual o Mayor a 2.51
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 0.55
Razón de Cobertura de intereses	Igual o Mayor a 4.50 o indeterminado

4) **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** (RP):

Se aplicará la fórmula siguiente:

(UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO) ≥ al 0.14

En caso de consorcios o uniones temporales la Rentabilidad del patrimonio se calculará ponderado de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y efectuando luego la sumatoria de los guarismos.

RP = (UO1/ PAT1) * %PART 1 + (UO2/ PAT2) * %PART 2

5) **RENTABILIDAD DEL ACTIVO (RA):**

Se aplicará la fórmula siguiente:

(UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL) ≥ a 0.11

En caso de consorcios o uniones temporales la Rentabilidad del activo se calculará ponderado de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y efectuando luego la sumatoria de los guarismos.

RA = (UO1/ AT1) * %PART 1 + (UO2/ AT2) * %PART 2

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0.14
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0.11

Estos indicadores se verificarán por parte del comité evaluador a través del Documento Balance Financiero si lo allega el proponente y/o del documento de formato de capacidad financiera y organizacional debidamente firmado por el Revisor Fiscal y Contador, según aplique.

Cuando la entidad no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera, la propuesta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la selección objetiva se tendrán en cuenta los siguientes aspectos

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
CORRESPONDENCIA DEL OBJETO	500
EXPERIENCIA ADICIONAL	300
APORTE ADICIONAL E.S.A.L	100
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
TOTAL	**1.000**

DESCRIPCIÓN: CORRESPONDENCIA DEL OBJETO. Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos. Esta condición se evaluará de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL	PUNTAJE
Puntual al objeto de la convocatoria	500
Similar al objeto de la convocatoria	200

CRITERIO DEL OBJETO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS Y/O ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

PONDERACIÓN CRITERIOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL (MÁXIMO 300 PUNTOS)
Corresponde a la CAPACIDAD TÉCNICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):

CRITERIO	PUNTAJE

La ESAL que acredite UN (1) contrato y/o convenio adicional, cuyo objeto corresponda a PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN EVENTOS CULTURALES Y/O DEPORTIVOS INSTITUCIONALES	**150 PUNTOS**
La ESAL que acredite DOS (2) contratos y/o convenios adicionales, cuyo objeto corresponda a PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN EVENTOS CULTURALES Y/O DEPORTIVOS Y/O DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONALES	**300 PUNTOS**

APORTE ADICIONAL E.S.A.L CIEN (100) PUNTOS

Se otorgarán 100 puntos a la ESAL, que presente 1 uno o más ofrecimientos adicionales, sin costo adicional para el Municipio y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. A las demás en regla de tres simples. Se tendrán en cuenta ofrecimientos como:

- Personal adicional sin que genere costos para el Municipio, para garantizar la logística de cada evento.
- Disposición de sonido adicional al exigido, con capacidad acorde a cada evento.
- Recursos en dinero adicionales

NOTA: Si alguno de los interesados en ser asociados en el presente proceso, ofrece un aporte en dinero igual o superior al treinta por ciento (30%) del aporte proyecto para ser entregado por la entidad, se procederá a suscribir con este el respectivo convenio, sin hacer uso del proceso de ponderación de la propuesta, en los términos del inciso 2° del Artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

Para tal fin el oferente deberá abrir una cuenta de manejo conjunta en una entidad bancaria, a nombre de CONVENIO DE COLABORACIÓN, MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR y consignar el valor de su aporte, situación que deberá ser informada a la entidad el día de entrega de propuestas, para proceder a dar por terminado el trámite y suscribir inmediatamente el respectivo convenio.

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 100 PUNTOS)

Se evaluará y asignará cien (100) puntos a los proponentes que acrediten mediante certificación suscrita por el representante legal que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional, de conformidad con lo consagrado con la ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo segundo, numeral 3. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que delimitan lo relacionado con bienes y con servicios de origen nacional, para lo cual deberán manifestarlo expresamente en su oferta.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios

de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, deberá contar dentro de sus miembros con por lo menos una persona o empresa nacional Colombiana, para que su propuesta obtenga la calificación 100 puntos en este factor.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante dará cincuenta (50) puntos para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si lo oferentes no acreditan el requisito solicitado en debida forma para obtener el puntaje de este criterio, se le asignará un puntaje de cero (0) puntos.

14. FACTORES DE DESEMPATE

El Municipio aplicará los criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

Se entenderá que las ofertas se encuentran en igualdad de condiciones, en caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, luego de aplicada la priorización de los factores de escogencia y calificación establecidos en el presente proceso de selección.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Municipio escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de convocatoria. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo factor de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de convocatoria y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de convocatoria.

En caso de persistir el empate, se escogerá al oferente que haya radicado su propuesta primero en el tiempo, conforme a la verificación que efectué la entidad de la planilla de registro.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas serán rechazadas en los siguientes casos:

1. Si la OFERTA NO fue radicada en la fecha y lugar señalado y con anterioridad a la hora indicada en el cronograma de la presente modalidad de selección.

2. Cuando la fecha de constitución de la ESAL sea posterior al cierre del plazo estipulado para presentar propuestas.

3. Cuando la OFERTA contravenga disposiciones legales o reglamentarias de conformidad con EL OBJETO DEL CONTRATO, que aun cuando las mismas no se encuentren contempladas en el pliego de convocatoria, se les debe dar plena observancia.

4. Si con la OFERTA NO se presenta o no se suscribe la Carta de Presentación por el PROPONENTE persona natural o por el Representante Legal de la ESAL o por el apoderado constituido para el efecto.

5. Si la información objeto de verificación por parte de la entidad contenida en el certificado de existencia y representación legal del proponente, no se encuentra en firme y vigente, previo a la fecha que se tiene para la elección de la ESAL favorecida.

6. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices financieros y/o los índices que miden la capacidad organizacional, en la forma requerida para ello en los numerales correspondientes del pliego de convocatoria.

7. Cuando el proponente no cumpla con la capacidad de experiencia en la forma requerida para ello, en el numeral correspondiente del pliego de convocatoria.

8. Cuando el proponente no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el pliego de convocatoria.

9. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Municipio.

10. Cuando existan varias propuestas presentadas por una misma ESAL.

11. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

12. Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en el pliego de convocatoria.

13. Si la propuesta se presenta subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

14. Cuando no se incluya el Formato de Propuesta Económica (anexo No. 2) dentro de la propuesta.

15. Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, el PROPONENTE no aclara o no responde de forma satisfactoria los requerimientos de la ENTIDAD dentro del término concedido por la misma. De conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

16. Cuando el Representante Legal o los Representantes Legales de una ESAL ostenten igual condición en otra u otras ESAL, que también estén participando en la presente convocatoria.

17. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.

18. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.

19. Cuando el PROPONENTE (ESAL) se encuentra en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En los demás casos que así lo contemple la Constitución y la ley

NOTA: EL Municipio no elegirá a la ESAL que resulte favorecida cuando ésta NO acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Municipio Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

15. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y ANÁLISIS DEL RIESGO

Conforme a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en el MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (VERSION 1), el Municipio adelanto la siguiente identificación:

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	Especifico	Externo	Ejecución	Económico	Variaciones súbitas en los precios o desabastecimientos de insumos tales como alimentos, mano de obra calificada y no calificada, combustibles etc.	Parálisis en la ejecución del contrato	1	5	6	Alto

2	General	Interior	Ejecución	Operacional	Que el valor asignado para la ejecución del contrato no alcance para su ejecución total y exitosa	Insatisfacción en la ejecución del contrato, o lo que es peor, paralización del mismo	3	4	7	Alto
3	General	Externo	De planeación-Ejecución	Financiero	Que el proponente se quede sin liquidez para ejecutar el contrato, pagar insumos, salarios y demás gastos ordinarios de la ejecución	Grave afectación a la ejecución que puede incluso conducir a la paralización	2	4	6	Alto
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Que existan normativos, en regímenes que puedan incidir en la ejecución del contrato	Dificultades en la ejecución, Desequilibrio económico del contrato	1	1	2	Bajo
5	General	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Circunstancias naturales tales como temblores, inundaciones, fuertes lluvias, sequias	Retrasos o dificultades en la ejecución	1	3	4	Medio
6	General	Externo	Ejecución	Ambiental	Que en razón a decisiones de autoridades ambientales o sanitarias no se pueda ejecutar el contrato.	Dificulta la ejecución	2	2	4	Medio

No	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			¿CÓMO AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
			PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratista	Prever con antelación a los desabastecimientos que se puedan advertir, la toma de medidas de abastecimiento de insumos tales como alimentos, mano de obra calificada y no calificada,	1	3	4	SI	Contratista	Fecha de Inicio del contrato	Fecha de Terminación del Contrato	A través del supervisor del contrato	Mensual

		combustibles etc.									
2	Municipio	Verificar la estructuración económica, los estudios de mercado, de oferta y de demanda, y corregir las incongruencias o defectos en la valoración de las actividades	1	1	2	SI	Supervisor	Fecha de Inicio del contrato	Fecha de Terminación del Contrato	A través del supervisor, Verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificación, tanto en tiempo, como en ejecución técnica y en valor	Mensual
3	Contratista	En el proceso de selección se establecerán unos estrictos indicadores financieros y de capacidad organizacional que garanticen que este riesgo sea improbable en su máxima expresión	1	4	5	SI	Área responsable del proceso y su equipo estructurador	Desde que se elaboran los estudios previos	Cuando se adjudica el contrato, incluso en la ejecución es necesario hacerle seguimiento, no obstante haberse seleccionado un proponente con gran capacidad financiera y	Desde el momento en que es elaboran los estudios previos y pliego	Durante todo el proceso de selección, e incluso en la propia ejecución del contrato.

									organizacional		
4	Municipio y Contratista	Verificar una vez acaecía una regulación que incida en el contrato, cuál es su impacto, y qué medidas se deben tomar	1	1	2	SI	Supervisor	Tan pronto se advierta el cambio regulatorio	No se tiene	A través de revisiones periódicas a la normatividad que regula la ejecución	Tan pronto sea advertido en cambio regulatorio, de inmediato habrá que hacer seguimientos semanales.
5	Municipio	Una vez advertidos por cualquier fuente informativa que es posible y probable la consumación en el futuro inmediato del riesgo, tomar medidas técnicas para mitigar su impacto.	1	2	3	SI	Supervisor y Contratista	Desde que se advierta por cualquier fuente de información que el riesgo puede concretarse, análisis de pluviometría, informes del IDEAM, histórico por periodos del año, etc.	Tan pronto se advierta	Verificando que el contratista tome las medidas que se le recomiendan	Semanalmente
6	Contratista	Verificar que la mano de	1	1	2	SI	Contratista	Fecha de Inicio	Fecha de	A través del	Mensual

		obra calificada y no calificada cumplan con todas las regulaciones ambientales, y sanitarias exigidas por los lineamientos técnicos.						del contrato	Terminación del Contrato	supervisor del contrato	

16. ANÁLISIS DE LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con la naturaleza, objeto, alcance y condiciones de ejecución del presente convenio de asociación, y una vez efectuado el análisis de los riesgos asociados a su ejecución, el Municipio de San Pablo de Borbur considera que no resulta necesario exigir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL la constitución de garantías contractuales, siempre que los riesgos identificados puedan ser adecuadamente prevenidos, controlados y mitigados mediante las condiciones establecidas en los documentos del proceso y el seguimiento permanente de la supervisión.

17. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Atendiendo las disposiciones del numeral 8 artículo 2.2.1.1.2.1.1, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2. y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la presente contratación NO se encuentra cobijada por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes para Colombia de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
CHILE	SI	SI	SI	NO
EL SALVADOR, GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC (EFTA) SUIZA	SI	SI	SI	NO
DECISION 439 DE 998 (CAN)	SI	SI	SI	NO

ESTADOS UNIDOS	SI	SI	SI	NO
UNION EUROPEA	SI	SI	SI	NO

Consecuencias del Cumplimiento del Acuerdo.

Para dar cumplimiento a dicho Acuerdo se deberán observar las reglas del trato nacional, la publicidad de los documentos del proceso y los plazos mínimos para la presentación de ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Sin embargo, el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas requieren en análisis particular.

Trato Nacional

La administración debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial el mismo trato que da a los bienes y servicios Colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, la Administración debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios Colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es la señalada en el Capítulo III — Ámbito de Aplicación el cual refiere al servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN— Comunidad Andina son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En lo concerniente al proceso el Municipio deberá dar a los servicios extranjeros ofrecidos por los Países cobijados por los Acuerdos Comerciales el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, en lo relativo a la asignación del puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Articulo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que estos apliquen con ocasión a la modalidad de selección que se escoja.

Trato nacional por reciprocidad

El Municipio también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos Bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http:/iwvnv.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de- trato— nacional-por reciprocidad y su contenido ha sido verificado, de lo cual se infiere que existe trato nacional por reciprocidad con los siguientes países:

- **Argentina:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.
- **Australia**: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Australia hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.
- **Bolivia:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.
- **Brasil:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Brasil no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.
- **China:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.
- **Corea:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.
- **Costa Rica:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Costa Rica hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.
- **Ecuador:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Ecuador no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.
- **India:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.
- **Israel:** a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Israel en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, lo anterior en virtud del Contrato Comercial de Cooperación Económica vigente entre los gobiernos de Israel y Colombia suscrito el día 22 de septiembre de 1986, por lo tanto, a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.
- **Japón:** a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Japón en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.
- **Malasia:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Noruega:** el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Noruega hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- **Paraguay:** a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Paraguay en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto delos bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- **Turquía:** de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- **Uruguay**: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad si existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

Venezuela: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Venezuela no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad. En los casos en los cuales se ha reconocido el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, la Administración dará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia otorgará el puntaje adicional de que trata la Ley" 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Articulo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que aplique.

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO

SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA
Secretaría General y de Gobierno

Proyecto: Yessica Gualteros / Profesional SGG
Reviso: Adcons / Asesores Externos
Aprobó: Catalina Lancheros / SGG